

RESOLUCIÓN NRO. 260-2025-CEU

Arequipa, dos de junio
Del dos mil veinticinco. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones para representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la solicitud de inscripción de la lista de candidatos **DOCENTES ORDINARIOS** denominada **“RENOVACION AGUSTINA - RA”**, con código **AUD-02**, presentada por el personero general **GIOVANI GERALDO ZEBALLOS DELGADO**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“Artículo 142.- Asamblea Universitaria: La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

142.1. El Rector, quien la preside

142.2 Los vicerrectores Académico y de Investigación

142.3 Los Decanos de las Facultades

142.4 El Director de la Escuela de Posgrado

142.5 Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual a doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.

142.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.

142.7 El representante de los graduados con voz y voto.

142.8 Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes y un representante del Sindicato de Docentes y un representante de la Federación Universitaria; todos con voz y sin voto.

142.9 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, ambos con voz y voto”.

2.4. Que, el reglamento de las elecciones para representantes docentes ante Asamblea Universitaria, período 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, establece en su artículo VI que, por el principio de *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 6°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 29°, 30°, 33°, 89°, 91° y 94° del mencionado reglamento establece que:

***“Artículo 6°:** Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria es el máximo o órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y de conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria N°30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada por:*

- a) El Rector, quien la preside.*
- b) Los Vicerrectores Académico y de Investigación.*
- c) Los Decanos de las Facultades.*
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.*
- e) Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.*
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.*
- g) El representante de los graduados con voz y voto.*
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes y un representante de la Federación Universitaria; todos con voz y sin voto.*
- i) El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración, ambos con voz y sin voto.*

Conforme el literal e) del artículo 142° del Estatuto el módulo de docentes ordinarios está conformada por: 22 docentes principales, 13 docentes asociados y 9 docentes auxiliares. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. Conforme el literal f) del artículo 142° del Estatuto el módulo de estudiantes de pregrado está conformado por: 30 estudiantes. El periodo de representatividad estudiantil es por dos (02) años”.

Artículo 15°: *Requisitos del candidato para representante de los docentes ante Asamblea Universitaria. Para ser candidato a representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria, el docente deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo al presente reglamento:*

- a) *Ser ciudadano en ejercicio.*
- b) *Ser docente ordinario en la categoría que indica.*
- c) *No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada.*
- d) *No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSSC).*
- e) *No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.*
- f) *No ejercer labor docente en otra Universidad.*

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: *Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.*

Artículo 17°: *Pierde la condición de representante ante el Asamblea Universitaria el docente que ascienda de categoría después de haber sido elegido; debiendo ser reemplazado por el accesitario de la lista correspondiente. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.*

Artículo 18°. - *De conformidad con el artículo 258° del Estatuto de la UNSA, están impedidos de participar como candidatos docentes ordinarios, los que candidatean simultáneamente en más de una lista de distinto órgano de gobierno, tanto Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, de verificarse dicha situación será eliminado de todas las listas a las que postula.*

Artículo 19°: *Impedimentos del representante de los docentes ante Asamblea Universitaria. Están impedidos de ser candidatos de los docentes ante Asamblea Universitaria: a) Los miembros del CEU (titulares y accesitarios).*

Artículo 29°: *Los requisitos para la conformación de las listas de representantes docentes ante Asamblea Universitaria. Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes ante Asamblea Universitaria, deberán considerar la relación de candidatos de las tres áreas (biomédicas, sociales e ingeniería) respetando el módulo establecido en el Art. 6° del presente reglamento, incluyendo al menos tres accesitarios por categoría*

Artículo 30°: *Los requisitos para la inscripción de listas de docentes ante Asamblea Universitaria son:*
a) *Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que identifica a la lista y la relación de candidatos respetando el módulo establecido en el artículo 6° del presente reglamento.*

- a) *Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 29° del presente reglamento.*

- b) *Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 29° del presente Reglamento.*
- c) *Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6°, 15° y 29° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.*

Artículo 33°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidaturas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de las listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU.*

Se considera modificación de lista:

- a) *Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.*
- b) *Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 89°: *El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidatura presentadas. (...).*

Artículo 91°: *Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (...).*

Artículo 94° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.6. Que, de acuerdo al cronograma electoral y la Resolución Nro. 249-2025-CEU, publicados en la página web de esta universidad, la presentación de solicitudes de inscripción de listas para las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, período 2025-2027 fue programada para los días 19, 20 y 21 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, improrrogable, para su presentación completa.

2.7. En el desarrollo de la presente etapa electoral de las elecciones para representantes docentes ante Asamblea Universitaria, este colegiado procedió a realizar la revisión del correo institucional ceu@unsa.edu.pe dentro de la fecha y horarios programados, teniéndose a la vista la solicitud de inscripción de la lista “**RENOVACION AGUSTINA – RA**”, con código **AUD-02**, la misma que fue ingresada el día 20 de mayo de 2025 a las 14:53 horas.

2.8. Es por ello que, a efecto de realizar la calificación de dicha lista, este Comité Electoral Universitario, en mérito a la facultad descrita en el artículo 94° del reglamento anteriormente mencionado, llevó a cabo reunión presencial y sesión virtual el día 30 de mayo del presente año, y se procedió a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos antes mencionados; y, luego de verificar y cruzar

toda la documentación presentada con la que obra en esta dependencia y en el acervo institucional, pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1	En el formato: “SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN”	El personero general ha consignado una firma pegada, lo que deberá ser subsanado.
2	En el formato: “ACREDITACION DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO”	Se observa que la firma consignada por parte del primer candidato se encuentra pegada, lo que deberá ser subsanado.
3	En el formato: “ACREDITACIÓN DEL PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO”	Se observa que la firma consignada por parte del segundo candidato se encuentra pegada, lo que deberá ser subsanado.
4	En el formato “LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS”	- Se observa que no consignan número del celular del candidato “C-34” German Christopher Figueroa Espezua, lo que deberá ser subsanado. - Se observa que no consignan número del celular del candidato “C-42” Carlos Yovani Cuya Mamani, lo que deberá ser subsanado.
5	En el formato: “ANEXO 01 – COPIA DIGITAL DEL DNI”	- Se observa que no adjunta DNIs de los candidatos “C-7, C-27 lo que no permite una correcta identificación, lo que deberá ser subsanado. - Se observa que los DNIs consignado de los candidatos “C-8, C-18, C-26, C-34 y C-36” han consignado DNI borroso en sus datos lo que no permite una correcta identificación, lo que deberá ser subsanado. - Se observa que los DNIs adjuntados de los accesitarios, no respetan el orden correlativo, lo que deberá ser subsanado. - Se observa que hay DNIs de docentes que no están consignados en la lista de los accesitarios “Karina Moran Medina, Jorge Luis Monje Telles, Delia Maria Rivera Jauregui, Edgar Javier Rojas Arenas, Juan Carlos Zegarra Alarcon, Juan Santiago Zamata Machaca y Mary Elizabeth Zapana Huamani”.

		• Se observa que adjunta de forma incompleta el DNI de Isaac Abel Rubio Loayza, lo que deberá ser subsanado • Se observa que hay DNIs de accesitarios que están adjuntados de forma incorrecta (deben estar en una misma hoja), lo que deberá ser subsanado. • Se observa que hay hojas en blanco, lo que deberá ser subsanado.
6	En el formato: “ANEXO 02 – DECLARACIONES JURADAS”	• 1) Se observa que todas las Declaraciones Juradas “DJ-01, DJ-02, DJ-03, DJ-04, DJ-05, DJ-06, DJ-07, DJ-08, DJ-9, DJ-10, DJ-11, DJ-12, DJ-13, DJ-14, DJ-15, DJ-16, DJ-17, DJ-18, DJ-19, DJ-20, DJ-21, DJ-22, DJ-23, DJ-24, DJ-25, DJ-26, DJ-27, DJ-28, DJ-29, DJ-30, DJ-31, DJ-32, DJ-33, DJ-34, DJ-35, DJ-36, DJ-37, DJ-38, DJ-39, DJ-40, DJ-41, DJ-42, DJ-43, DJ-44” han sido llenadas a mano, lo que deberá ser subsanado. 2) se observa que hay declaraciones juradas que no contienen fecha y que otras que si tienen son diferentes a la fecha de presentación. 3) se observa huellas dactilares borrosas y poco visibles, lo que deberá subsanar. • 1) Se observa que las declaraciones juradas de los accesitarios han sido llenadas de forma manual y que no consignan el número de declaración jurada correlativo, lo que deberá ser subsanado. 2) se observa la declaración jurada del docente Jose Luis Ermesto Rojas Lopez, no está consignado en la lista de accesitarios. 3) se observa que hay declaraciones juradas que no contienen fecha y que otras que si tienen son diferentes a la fecha de presentación. 4) “A-1, A-3 y A-9” las huellas dactilares consignadas están borrosas poco visibles, lo que deberá ser subsanado.

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 05 de junio de 2025 desde las 08:00 a 15:00 horas, improrrogable**, mediante el correo institucional del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe.

2.10. Por lo que, el personero general deberá presentar el Kit electoral con código **AUD-02** nuevamente y de manera completa; asimismo, se precisa que se deberá consignar las firmas y huellas dactilares de manera física con lapicero de tinta azul directamente en el documento impreso, debiendo tener en cuenta que las firmas deben guardar similitud con la del DNI, para que finalmente sea escaneado y presentado al correo del Comité Electoral Universitario en formato PDF. Además, se adjunta nuevamente el documento de las indicaciones del llenado.

2.11 Se deberá tener en cuenta el artículo 33° del reglamento de la elección que indica: *“Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidaturas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de las listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores”.*

2.12. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y reglamento de elecciones para representantes docentes ante Asamblea Universitaria periodo 2025 – 2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU Nro. 216-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista denominada **“RENOVACION AGUSTINA - RA”**, con código **AUD-02**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **GIOVANI GERALDO ZEBALLOS DELGADO**, personero general de la candidatura de la lista **“RENOVACION AGUSTINA - RA”**, con código **AUD-02**, a fin de que subsane las observaciones realizadas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, *el día jueves 05 de junio del 2025 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable).*

TERCERO: Se **INFORMA** que el personero general deberá presentar el Kit electoral con código **AUD-02** nuevamente, de manera completa y en un solo archivo PDF al correo institucional del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario